



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0291 -2025-A/MPS

Chimbote, 19 MAR. 2025

VISTO:

El Informe N° 37-2024-PPM-MPS emitido por el Procurador Público Municipal y Propuesta de Conciliación Extrajudicial solicitado por Consorcio Señor del Milagro, respecto a la Obra "Creación Integral del Servicio Deportivo en la Mz. F, Lote 1, P. J. Señor de los Milagros, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", e Informe Legal N° 441-2025-GAJ-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 046961-2024 de BOLANOS VARGAS ROBERT JUBER, representante común de Consorcio Señor del Milagro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO de la LPAG en adelante) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a folios 219 se tiene el Informe N° 37-2024-PPM-MPS de fecha 13 de febrero del 2025 emitido por el Procurador Público Municipal de esta entidad, quien solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, la autorización para arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO SEÑOR DEL MILAGRO, respecto a la controversia surgida en la Obra "Creación Integral del Servicio Deportivo en la Mz. F, Lote 1 en el P.J. Señor de los Milagros, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, el Procurador Público Municipal, recomienda someter a conciliación, para lograr una solución de un conflicto de intereses en beneficio de la entidad municipal, debiendo tenerse en cuenta como propuesta de conciliación, la siguiente:

Primer Punto. Se declare dejar sin efecto y/o nulidad la Carta Notarial de fecha 04 de noviembre de 2024 que resuelve el Contrato por parte del Contratista. Asimismo, se declare sin efecto y/o nulidad de la Carta N° 589-2024-GM-MPS de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante la cual la entidad, procedió a resolver el Contrato N° 130-2022-GM-MPS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0291

Segundo Punto. Se proceda con la resolución del Contrato N° 130-2022-GM-MPS por mutuo acuerdo, sin perjuicio para las partes, y, sin que genere ningún tipo de gastos administrativos y otros que afecten a la entidad, sin costos y costas.

Asimismo, en cuanto a la liquidación, la aplicación de penalidades sea evaluada por el Area competente y proceda conforme a Ley, sin perjuicio a la entidad; es decir, en la presente Conciliación, no exoneraría la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que conforme al inciso 8 del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que "son funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público";

Que, el inciso 13.1 del Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que "las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las Procuradores Públicos/as y los/las Abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables";

Que, el inciso 15.6 del Art. 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, indica que, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los Procuradores Públicos, previa elaboración del Informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como, dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

"1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las Procuradores/as Públicos/a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores/as Públicos/as, emiten un Informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/as Procuradores/as Públicos/as, a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores/as Públicos/as requieren la expedición de una Resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un Informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0291

3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las Procuradores/as Públicos/as, a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores/as Públicos/as requieren la expedición de una Resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado, para tal efecto, emiten previamente un Informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir Resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la Procurador/a Público/a, emite un Informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido Informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente”.

Que, el Art. 330° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respeto a la Conciliación, sostiene:

“330.1. Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del Contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del Art. 81° de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los Contratos menores, se resuelven mediante Conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del Art. 81° de la Ley.

330.2 De ser necesario contar con una Resolución autoritativa, para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio, se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados, la entidad contratante no presenta la Resolución autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. En el caso de las contrataciones menores, los indicados plazos se reducen a quince días hábiles.

330.3 La DEC, previa comunicación de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces, registra las Actas de Conciliación con acuerdo total o parcial o sin acuerdo en la Pladicop, dentro del plazo de diez días hábiles de suscritas bajo responsabilidad.

El Art. 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 31165, sostiene que, la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”.

Que, respecto a lo señalado por el Procurador Público Municipal en su Informe N° 37-2025-PPM-MPS de fecha 13 de febrero de 2025, se debe precisar que, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0291

efecto, de las disposiciones antes citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones, establece que la función de evaluar la decisión de conciliar, recae sobre el Titular de la entidad, que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, ésta deberá ser emitida por el Titular de la entidad, de conformidad con las normas de organización interna de cada entidad;

Que, en efecto, al contar con dicha autorización, el Procurador Público de la entidad, podrá ejecutar sus funciones de conciliar, conforme lo dispone el Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS, de fecha 17 de febrero de 2025 se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo del 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS, de fecha 07 de marzo de 2025 se amplió la encargatura por el periodo del 10 de marzo al 29 de marzo del 2025, de las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, con Informe Legal N° 441-2025-GAJ-MPS de fecha 14 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, concluye y recomienda, que resulta factible AUTORIZAR al Abog. Freddy David Valverde Ponte, Procurador Público Municipal, para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Santa, pueda CONCILIAR con el Consorcio Señor del Milagro, respecto a la controversia surgida en la Obra "Creación Integral del Servicio Deportivo en la Mz. F, Lote 1, P. J. Señor de los Milagros, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", debiendo actuar solo respecto a los puntos señalados en las recomendaciones de su Informe N° 37-2025-PPM-MPS de fecha 13 de febrero de 2025 que obra a folios 231, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog. Freddy David Valverde Ponte, Procurador Público Municipal, para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Santa, pueda CONCILIAR con el CONSORCIO SEÑOR DEL MILAGRO, respecto a la controversia surgida en la Obra "Creación Integral del Servicio Deportivo en la Mz. F, Lote 1, P. J. Señor de los Milagros, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", debiendo actuar solo respecto a los puntos señalados en las recomendaciones de su Informe N° 37-2025-PPM-MPS de fecha 13 de febrero de 2025 que obra a folios 231.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución, al Abog. Freddy David Valverde Ponte, Procurador Público Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0291

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura, Procuraduría Pública Municipal y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Felipe Juan Mantilla González
Lic. Felipe Juan Mantilla González
ALCALDE (e)

C.C:

Alc.
GM
GTlyC
PPM
Int.
Exp.
Arch.

